



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2021-00354-00
Demandante: Ana María Useche González
Demandado: Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría
Distrital de Integración Social
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones
sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 83-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 a.m.** del **27 de julio de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00354-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Ana María Useche González** contra **Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Integración Social**.

1.2 ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Orlando Corredor Torres** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.272 de Bogotá, portador de la T.P. No. 43.515 del C. S. de la J., Correo electrónico: defensajudicorredorabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Mónica Andrea Cubides Páez**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.094.927.104 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional núm. 253.527 del C. S. de la J., correo electrónico: mcubidesp@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 27 de abril de 2023.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Ana María Useche González** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.859.752. (Decretado de oficio por el Despacho)
- b. **Zayra Fernanda Gutiérrez Beleño** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.129.578.624 (Solicitado por la demandante)
- c. **Karina Giraldo Bustos** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.101.204 Solicitado por la demandante)

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado a la demandante **Ana María Useche González**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Ana María Useche González** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.859.752. (Decretado de oficio por el Despacho)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Ana María Useche González**: Si juro.

En este estado de la diligencia atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio, el Despacho procede a interrogar a la demandante.

RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

El apoderado de la demandante indica que desiste del testimonio de la señora **Jessica Paola Cabrera Sánchez**.

La apoderada de la entidad demandada, solicita se acepte el desistimiento de la prueba atendiendo a lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Jessica Paola Cabrera Sánchez**, el cual había sido solicitado por la parte demandante.

Protocolo para la recepción de los testimonios

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE ZAYRA FERNANDA GUTIÉRREZ BELEÑO**

Zayra Fernanda Gutiérrez Beleño identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.129.578.624

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Zayra Fernanda Gutiérrez Beleño**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE KARINA GIRALDO BUSTOS**

Karina Giraldo Bustos identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.101.204

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Karina Giraldo Bustos**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

CIERRE ETAPA PROBATORIA

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:16** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

| | |
|-----------------------|---|
| Link de la grabación: | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eb82d8d1-1621-422b-af40-6905113f8e20?vcpubtoken=a8318e70-0e80-4dd4-8645-92740a6ceb49 |
|-----------------------|---|

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6079d30ca5a0d11420c3904bf08a4fe696a550d5e709e0e7af16699da9af725**

Documento generado en 27/07/2023 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>